



Gazeta, D. José Minillas Guay y el Sr. Presidente, quien manifiesta no estar conformes y que se nombre recaudador particular para dichas adulas personales Jurisd de Santa Cruz fundandose en que ocupan la Hacienda en estos trabajos quide de atender otros mas principales.

Por ley 1.ª. de 18 de Julio de 1885 D. Santiago Mocamón Nabina y D. Pedro Marro y Marro se hizo presente a la Corporacion que en union de su compañero D. Diego Martinez Marro habian solicitado la recaudacion del 1.º y 2.º trimestre de consumos del cont. año economico, habiendose ingresado tanto en el Excmo pp.º cuanto en otras arcas municipales todo lo recaudado, habiendo devengado el D. Santiago y D. Diego tres ditas cada uno y en cada uno de los trimestres por gastos de conduccion y movimiento asi como en reduccion de moneda: entendiendose al igual. cuando unanimente se les abone a cada uno las seis ditas acordadas a sesenta reales que se hateran contra el uno por ciento de fondos del reparto y contra este concepto bajo recibo que serviria de justificante en su dia sera a menos ingresos de la recaudacion obtenida

Por el Sr. Presidente se dio cuenta de una coman del Sr. Gobernador civil de la del actual n.º 1.º 3.º manifestando la renovacion del acuerdo de esta Corporacion del 3 de Julio ult. en que se señalaba como retribucion por la cobranza del reparto de consumos del actual año economico el uno pto al recaudador que la ejecutara y aceptando el recibo de abrad intertanto por D. Santiago Mocamón Nabina y D. Pedro Marro y Marro en que se acordaron se señalara el 3 pto de recaudacion en vez del uno que debe luego quide tendido en dulas or den, entendiendose al igual. cuando unanimente se compeñimistto de la misma y que debe luego terminando presente la exposicion de D. José M.º Gomez Mayo quien que ha solicitado este servicio con el premio del 3 pto se le nombre recaudador de dicho impuesto con las fianzas y seguros de los dulas acordadas y aceptadas por el reparto en la parte de fianza que solo se le exigira, punto que se hallan cobrados por la comuna municipal de los dos 1.º trimestres de dicho impuesto